



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS  
Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta  
Tel. (0387)425-5408 - Fax (0387)425-5449  
Republica Argentina

SALTA, 16 de Octubre de 2009

Expediente N° 8.330/07- Cpo. II

RESCD-EXA: N° 492/2009

VISTO:

Estas actuaciones y el recurso de reconsideración con Jerárquico en Subsidio interpuesto por la Prof. Enriqueta Carmona Ariza de fs 287 a 291, en contra de la Res.C.D. N° 545/08, solicitando dejar sin efecto la misma; y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Superior mediante Res. C.S. N° 294/09 resuelve girar las presentes actuaciones a esta Unidad Académica a los fines que el Consejo Directivo considere y resuelva el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio interpuesto por la Prof. Enriqueta Carmona Ariza en contra de la Res.C.D. N° 545/08;

Que, en reunión conjunta de la Comisión de Docencia e Investigación y la Comisión de Interpretación Reglamento y Disciplina, se emiten dos dictámenes: uno por mayoría (fs 319-321) y uno por minoría (fs 322-326);

Que, el dictamen por mayoría expresa:

**“Visto:**

- el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta (Artículos 108 y 113 inc. 26);
- el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas (Res 083/99, Cap VI);
- el Expte 8330/07;
- la Res CD 545/08;
- la resolución CS 294/09 (fs. 315), que en su parte resolutive dice: “Art. 1°: girar las presentes actuaciones a la Facultad de Ciencias Exactas, a los fines que el Consejo Directivo considere y resuelva el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la Prof. E. Carmona Ariza en contra de la Res. CD N° 545/08”;
- el recurso de reconsideración presentado por la Prof. Enriqueta Carmona Ariza (fs. 287-291), quién manifiesta en:

“VII. Petitorio:

- 1.- Me tenga por presentada en tiempo y forma, por interpuesto el presente recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.
- 2.- Se tenga presente la cautelar solicitada de suspensión de ejecutoriedad de los actos atacados, y se haga lugar a la misma, suspendiéndose todo trámite hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo.
- 3.- Oportunamente se haga lugar al presente recurso, en todas sus partes, dejándose sin efecto de Res. CD 545/08 por los fundamentos expuestos.
- 4.- En caso de no considerarse formalmente procedente la vía recursiva intentada, se otorgue al presente el trámite que corresponda conforme a derecho.”

fundamentado en:

(a) “falta de causa” y

(b) “desviación de poder” que se explicita en la expresión “La resolución que se recurre encuentra su origen en uno de los despachos que la Comisión de Docencia e Investigación produjo a fs. 271 a 273 y que descalifica la labor profesional del Jurado, subestima la idoneidad de sus integrantes, erigiéndose en una especie de Jurado del Jurado...”;

///-1-...



RESCD-EXA: N° 492/2009

**Considerando:**

- 1.- que el recurso jerárquico interpuesto por la Prof. Enriqueta Carmona Ariza ha sido elevado en tiempo y forma, y que por lo tanto corresponde su tratamiento por las Comisiones Asesoras de esta Facultad;
- 2.- que en el mismo se esgrimen argumentos tales como "falta de causa" y "desvío de poder" en lo actuado, conducentes a la eventual revocación de la Res. C.D. 545/08, que requieren su contestación explícita;
- 3.- que en diferentes dictámenes emanados de Asesoría Jurídica (Dictamen 10342, fs 268) y Coordinación Legal y Técnica (fs.303), en los cuales se señala que la naturaleza de las distintas impugnaciones está relacionada a cuestiones académicas que escapan de la competencia de esos cuerpos asesores, y que por lo tanto correspondía que la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Directivo de esta Facultad, en cumplimiento de sus obligaciones específicas, analizara el expediente;
- 4.- que en su sesión Ordinaria del día 17/12/08 el Consejo Directivo de la Facultad resuelve aprobar por mayoría el Despacho N° 1 de la Comisión de Docencia e Investigación, hacer lugar a la impugnación presentada por Ms. Rosales y anular la Res. CD N° 352/08;
- 5.- que en los Considerandos de la Res. 545/08 se transcribe literalmente el despacho aprobado, quedando explícitos los fundamentos de esta Resolución basada en el incumplimiento de la Res CS N° 350/87;
- 6.- que por el Art. 33 de la Res CD 083/99 es obligación de la Comisión de Docencia e Investigación emitir dictamen y aconsejar al Consejo Directivo en los asuntos que específicamente le competen;
- 7.- que el Art. 108 del Estatuto establece que es obligación del Consejo Directivo, como autoridad máxima de la Facultad, ejercer el control de los procedimientos académicos;
- 8.- que en ningún momento la Comisión de Docencia, ni el Consejo Directivo al aceptar el correspondiente despacho, subestiman la idoneidad de los Jurados ni se erigen en Jurado de los Jurados, sino que han ejercido las funciones de control académico que reglamentariamente le corresponden.

**Por todo lo expuesto, esta Comisión Conjunta aconseja:**

- 1.- tener por presentado el recurso jerárquico interpuesto por la Prof. Enriqueta Carmona Ariza en tiempo y forma;
- 2.- no hacer lugar a los solicitado, en base a:
  - 2.a.- que los fundamentos de la decisión adoptada por le Consejo Directivo están expuestos claramente en los Considerandos de la Res CD 545/08, lo que rebata la acusación de "falta de causa" aducida por la impugnante,
  2. b) que la resolución. 545/08 fue tomada fundadamente por los órganos competentes, en cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que estatutariamente y reglamentariamente le son propias, rebatiendo la acusación de "desvío de poder" formulada por la impugnante";

Que, el Consejo Directivo en su sesión ordinaria del día 07/10/09 analizó y debatió ambos dictámenes;

Que, puestos a consideración y luego de votación nominal, el Consejo Directivo aprobó por (siete) 7 votos a favor el dictamen de mayoría, recibiendo el dictamen de minoría (cuatro) 4 votos, haciendo suyo en consecuencia el dictamen de mayoría;

Que, en función de lo manifestado en el dictamen aprobado, la Res. C.D. 545/08 se encuentra correctamente fundada al haberse transcripto en los considerandos de la misma y en forma textual, el dictamen de la Comisión de Docencia e Investigación de fs. 271-273 que fuera aprobado por mayoría por el Consejo Directivo y en el que, entre otras cosas, se remarca:



RESCD-EXA: N° 492/2009

- a) **La existencia de contradicciones entre el dictamen de concurso y su ampliación:**  
"Según el dictamen (fs. 227-231) el desarrollo matemático de su clase fue poco preciso; no se deja constancia que se le hayan formulado preguntas. Rosales señala que no se le formularon preguntas aclaratorias, tal como lo establece el art.47 de la Res. 350/87.  
Según la ampliación de dictamen (fs. 243-244) "el candidato Rosales... no contestó con claridad algunas preguntas que este jurado realizó al final de su clase". **Hay una aparente contradicción entre el dictamen y su ampliación.**"
- b) **La falta de valoración individual de los planes de trabajo:**  
"4) Aduce incumplimiento de la Res. N° 350/87 en su Art. 51 inc. c) "El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará en un acta...y deberá contener: ...c) el detalle y valoración de: 1.- Entrevista personal y plan de trabajo. 2.- Clase oral pública. 3.- Los antecedentes y títulos de acuerdo a lo detallado en el punto 2 del art. 10. 4.- Demás elementos de juicio considerados", y en el Art. 1 De la Convocatoria: "... Todos los pasos deben valorarse sin exclusión", por no haberse valorado la entrevista personal y plan de trabajo.  
**En el dictamen, (fs. 229) el jurado indica que "los tres planes de trabajo presentados por los postulantes son adecuados", pero no son analizados ni valorados separadamente**".
- c) **El incumplimiento del Art 51 inc c) del Reglamento de concursos de Profesores Regulares (Res CS 350/87)**  
"Aduce incumplimiento del Art. 51 inc c) dado que los criterios fijados en la tabla de fs. 243 no contempla lo fijado por el inciso c) 3, que pide una valoración de acuerdo a lo detallado en el punto 2 del art. 10, entre ellos al inc. k) que valora becas obtenidas. **La observación es cierta.**"
- d) **La falta de valoración del Títulos de uno de los postulantes:**  
"Discute la asignación de puntos por título: la equiparación del puntaje entre Profesorado y Licenciatura, así como la asignación de puntaje sólo al título máximo. **La observación es justificada: Rosales declara un título intermedio, dos títulos de grado y uno de postgrado, que muestran una trayectoria de más de 20 años de perfeccionamiento continuo, algo que ninguna de las otras candidatas demuestra. Con la puntuación fijada en la tabla esta trayectoria no es considerada.**"
- e) **La falta de valoración de antecedentes de investigación:**  
"Objeta la no discriminación entre ser integrante de un grupo de investigación o ejercer la planificación y dirección de un trabajo o proyecto. **La observación es correcta, no es lo mismo realizar un trabajo bajo dirección que ejercer la planificación y dirección de un proyecto o trabajo de investigación. Según los CV Egüez integró 4 proyectos de investigación, Carmona integró 8, Rosales integró 8, dirigió 2 Trabajos del CIUNSA y está propuesto como director de un Proyecto, en evaluación.**"
- f) **La falta de coherencia en los criterios para la asignación de puntaje por publicaciones:**  
"Objeta la equiparación de publicaciones: "varios artículos internacionales con ninguno.." **La observación es correcta: según el dictamen (fs. 227 a 229) Egüez tiene 4 artículos publicados, uno en la revista de la REM y 3 en Cuadernos del Instituto de Investigación en Economía, Carmona no tiene publicaciones y Rosales ha publicado 4 artículos en revistas internacionales con referato, tiene uno aceptado y otro**



RESCD-EXA: N° 492/2009

enviado a publicar. Según la ampliación de dictamen (fs. 243) "...la mayor contribución en antecedentes en investigación proviene de los trabajos publicados en revistas de carácter internacional con referato...". **Dada la diferencia de antecedentes con sus oponentes sería de esperar que al Ms. Rosales se le asignara el máximo puntaje previsto, sin embargo no es así. De lo expuesto no surge coherencia entre los criterios formulados y la asignación de puntaje en la tabla de fs. 244.**"

**g) La falta de valoración de cursos de posgrado:**

"En la Tabla de fs. 243 sólo se meritúan antecedentes en investigación y gestión, con lo que se viola lo establecido por el Art. 51 inc. c). Si bien en el dictamen se mencionan los cursos realizados, en la tabla no se valoran. En particular los cursos de posgrado aprobados que, según los CV son los siguientes: dejando de lado los cursos propios de las Maestrías, Egüez aprobó 2 cursos, uno de enseñanza y otro de inglés, Carmona aprobó 3 sobre epistemología y Rosales aprobó 8 sobre distintos temas de matemática. **También surge en estos aspectos una amplia diferencia a favor de Rosales que no se manifiesta en la asignación de puntaje del jurado.**"

**h) La existencia de contradicciones entre el criterio seguido por los jurados y el espíritu con que fue reglamentada la carrera académica en el Estatuto de la UNSa y la Res CS 350/87**

"Objeta el criterio expresado por el Jurado en su ampliación: "Este jurado entiende que la evaluación de la capacidad y formación de los candidatos no debe realizarse con un perfil libre, sino para desempeñarse en la asignatura arriba mencionada". Manifiesta que hay contradicción entre este criterio y lo establecido en el Art. 11 de la Res. N° 350/87: "A los efectos de la valoración de los antecedentes a que se refiere el Art. 51 se tendrá en cuenta: inc. a) inc. j). En particular el inc. d) que establece "...No se computará como mérito de los candidatos la simple antigüedad en el dictado de los cursos...", y en el Art. 57 del Estatuto de la UNSa: "Los jurados a que se refieren los artículos 55 y 56 examinan minuciosamente los antecedentes y aptitudes de los aspirantes a la docencia. En sus pronunciamientos el jurado no meritúa -en ningún caso- la simple antigüedad en el dictado de cursos". También manifiesta que hay contradicción entre el criterio formulado y la valoración en el dictamen de los cursos de filosofía con orientación en epistemología aprobados por la candidata Carmona.

**Efectivamente, el criterio esgrimido por el jurado parece contradecir el espíritu con que fue reglamentada la carrera académica en el Estatuto y la provisión de cargos de profesores regulares en la Res. N° 350/87, en las que se requiere una formación amplia y una evaluación rigurosa de todos los antecedentes para los profesores.**

**i) Las causales para la anulación de la Res CD 352/08:**

"La resolución CD N° 352/08 establece en "Considerando" que "...se dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Res. N° 350/87...". **Del análisis anterior surge que esta afirmación no es correcta ya que hay muchos aspectos de los antecedentes y plan de trabajo que no han sido valorados minuciosamente tal como establecen el Estatuto y los reglamentos vigentes.**"

**j) Y establece como conclusión final:**

"También hay contradicción entre los criterios de valoración manifestados por el jurado y la asignación de puntajes realizada, por lo que el orden de mérito propuesto no parece ser coherente con la evaluación de antecedentes y prueba de oposición del concurso. "





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (0387)425-5408 - Fax (0387)425-5449

Republica Argentina

...///-5-

RESCD-EXA: N° 492/2009

Que, no se comparte lo expresado en los considerandos de la Resolución C.S. 294/09 ni el dictamen de Coordinación Legal y Técnica en el cual ésta se fundamenta, cuando manifiesta que: "corresponde que el Consejo Directivo... revoque la Resolución C.D. N° 545/08, restableciendo de esa manera la legitimidad de la Resolución C.D. 352/08." por entender que si bien el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio debe ser resuelto por Consejo Directivo de la Facultad, como lo expresa el Artículo 1° de la misma, no corresponde al Consejo Superior, en esta instancia, indicar el sentido en el que debe ser resuelto el mismo;

Por todo lo anteriormente expuesto:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

(en su sesión ordinaria del 07/10/09)

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Tener por presentado en tiempo y forma el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la Prof. Enriqueta Carmona en contra de la Resolución C.D. N° 545/08.

ARTICULO 2°: No hacer lugar al recurso presentado ratificando la vigencia de la Res 545/08 en función de lo manifestado en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 3°: Hágase saber y comuníquese con copia a la: Prof. Enriqueta Carmona Ariza; Prof. Hilda Cristina Egüez; Ms. Juan Carlos Rosales; miembros del Jurado interviniente y al Departamento de Matemática. Cumplido, elévese al Consejo Superior, para su toma de razón y demás efectos.

NAB  
DDN

Prof. MARIA ELENA HIGA  
SECRETARIA ACADEMICA  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS



Ing. NORBERTO ALEJANDRO BONINI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS